



y dentro del cual menciona que el predio en comento se encuentra registrado con cuenta predial numero 35192 y con clave catastral 11-0559-001-00 a nombre de la C. Rosa María López Rodríguez.

V.- Con fecha 17 de Noviembre del año 2005, mediante memorándum enviado por el regidor Víctor Hugo Fernández Flores, y dirigido al sud director de catastro, en el cual le solicita el valor catastral del predio ubicado en la calle 16 de septiembre No. 283 identificado como fracción A lote 7 manzana 159 zona 1 en la colonia bobadilla en la delegación del pitillal.

VI.- El día 26 de Noviembre del año 2005, da cuenta a las edificaciones el valor catastral de lo solicitado siendo el valor del predio la cantidad de \$ 650.00 (seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) por metro cuadrado.

Ahora bien, una vez visto lo anterior estas comisiones antes descritas en el proemio del presente proyecto de dictamen, se avocaron a estudiar los siguientes;

CONSIDERANDOS:

I.- Según lo establecido por el Art. 27 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como el diverso 57 frac. I, II del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ordenamientos que facultan a la Comisión Edilicia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, la de recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento, así como de presentar al mismo las propuestas de dictamen y proyectos sobre los asuntos que le sean turnados.

II.- Que de conformidad a lo que establece el numeral 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio libre tiene personalidad jurídica y patrimonio propio.

III.- El Municipio libre tiene personalidad jurídica y patrimonio propio lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 73 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IV.- Que el municipio tiene la facultad de celebrar cualquier tipo de contratos siempre que sea un beneficio de la comuna en el entendido que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley en la materia, artículo 115 fracción II de la carta magna.

V.- Que una vez que se ha visto y analizado el asunto en cuestión y viendo que la calle que se pretende aperturar es en beneficio de la comuna en el entendido que habría una mejor afluencia vehicular en esa área, por tal motivo, estas comisiones edilicias acuerdan que si es de proceder y procede que se celebre un contrato de permuta o en

su defecto un contrato de compraventa entre este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y la señora Rosa María López Rodríguez, ya sea que se permute un predio propiedad municipal por la superficie afectada a la promovente o en su defecto se celebre un contrato de compraventa donde la comuna pague en dinero por la superficie afectada en el predio de su propiedad por la apertura de la calle chihuahua.

En este orden de ideas, vistos los antecedentes y analizados que fueron los considerandos estas comisiones edilicias antes mencionadas propones al pleno del ayuntamiento el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO.- Es de proceder y procede que se celebre un contrato de permuta o en su defecto un contrato de compraventa, entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco y la Señora Rosa María López Rodríguez.

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General, a efecto de que suscriban el contrato referido con la señora Rosa María López Rodríguez, lo que llevarán a cabo una vez que la comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana le notifiquen a la Sindicatura Municipal, los términos en que se celebrará, ya sea el contrato de compraventa o de permuta, según se convenga con la promovente en los mejores términos para éste H. Ayuntamiento.

TERCERO.- Que el objeto de dicho contrato es el de llevar a cabo una permuta o en su defecto una compraventa entre la C. Rosa María López Rodríguez y el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, a fin de que la comuna adquiera la propiedad de un predio con una superficie aproximada de 1003.98 m² (mil tres metros con noventa y ocho centímetros) lo anterior a efecto de que se lleve cabo la apertura de la calle chihuahua.

CUARTO.- Que todos los gastos que se generen por concepto del contrato de permuta o compraventa que se celebre serán cubiertos en su totalidad con recursos del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Emitido por el Pleno del Ayuntamiento en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el 09 de Diciembre de 2005.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

ATENTAMENTE
"2005, año del adulto mayor en Jalisco"
Puerto Vallarta, Jalisco, a 16 de Diciembre de 2005.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. WILFAYO GONZÁLEZ VILLANOR
SECRETARIO GENERAL
LIC. ANTONIO LEGO MORALES

"REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE PUERTO VALLARTA JALISCO"

FUNDAMENTO JURIDICO

De conformidad a los artículos 4 párrafo quinto y 115 fracciones II Y III inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73, 77, 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 5 fracción III y V; 9 fracción XI y XII; 40 fracción I, II y III; 41 fracción IV y V; 43 fracción III; 44, 46, 49 fracción III; y 51 fracción II de la Ley General de Asentamientos Humanos, artículos 2, 37 fracción IV, 38 fracciones II, III Y IV; 40 fracción II, Y 90 fracciones I, III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 4 fracción I, 11 fracciones II, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XXIII, 12 fracciones I, II, X, XII, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXIV, XXXV, 13 fracciones V, VII, X, XII, 32 fracciones IV, V, VIII, 173, 174 fracciones I, II, III, IV, V, VI, 387 fracciones I, II, III, IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco; artículos 2, 4, 6, 29, 30, 33, 38 de la Ley de Vivienda para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y los artículos 203 fracción I y del 207 al 214 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco y 12 fracción III del Reglamento del Instituto de Vivienda de Puerto Vallarta Jalisco.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto definir la estructura orgánica del Instituto de Vivienda de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante el establecimiento de las bases de organización y funcionamiento del mismo, para el debido desempeño de las obligaciones y facultades que le confiere la ley, el reglamento base y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Municipal de Vivienda de Puerto Vallarta, Jalisco, es un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 3.- El órgano de gobierno y las unidades administrativas del Instituto, realizarán sus funciones sin fines de lucro.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I.- El Instituto.- El Instituto de Vivienda de Puerto Vallarta, Jalisco;

II.- Reglamento Base.- El Reglamento para la Constitución del Instituto de Vivienda de Puerto Vallarta, Jalisco;

III.- El Consejo.- El Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de Puerto Vallarta, Jalisco;

IV.- Reserva Territorial.- Los bienes inmuebles que adquiera o ingresen al patrimonio del Instituto por cualquier título legal, que tengan por objeto abatir el rezago de vivienda y evitar el crecimiento anárquico de la ciudad.

ARTICULO 5.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo.

ARTICULO 6.- El Instituto para el debido ejercicio de sus atribuciones podrá coordinarse con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

CAPITULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DEL INSTITUTO

SECCION PRIMERA DEL ORGANO DE GOBIERNO DE SU INTEGRACION / ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7.- El gobierno del Instituto estará a cargo del Consejo, quien será la máxima



autoridad dentro del mismo.

El Consejo tendrá la integración y atribuciones que le otorga el Reglamento Base.

SECCION SEGUNDA DE LAS SESIONES Y VOTACIONES

ARTÍCULO 8.- Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Se entiende por mayoría la mitad más uno de los asistentes. Los vocales tendrán derecho a voz y voto y el secretario técnico únicamente tendrá derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 9.- Las sesiones serán ordinarias, extraordinarias y solemnes, llevándose a cabo en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria la cual contendrá el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas. La convocatoria y orden del día serán elaborados por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 10.- Las sesiones ordinarias se celebrarán, cuando menos una vez al mes, conforme al calendario que acuerde el Consejo y se convocarán cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ARTÍCULO 11.- Las sesiones extraordinarias, se celebrarán en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar y se convocarán por acuerdo del Presidente o de las dos terceras partes del Consejo, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. En las sesiones extraordinarias exclusivamente se tratarán los puntos para los que fue convocada, sin que en el orden del día se contemplen asuntos generales.

ARTÍCULO 12.- Será materia de sesión solemne:

I.- La instalación del Consejo;

II.- La presentación del informe anual de actividades y estado que guarda la administración del Instituto, a que hace referencia el artículo 16 fracción IX del Reglamento Base; y

III.- Las que determine el Consejo.

ARTÍCULO 13.- Reunido el número de integrantes necesario para su celebración conforme a lo preceptuado en el artículo 10 del Reglamento Base, el Secretario Técnico declarará la existencia de quórum, se abrirá la sesión y se tratarán los asuntos que establezca el orden del día. De cada sesión, el Secretario Técnico levantará un acta en la cual quedarán anotados en forma extractada los asuntos tratados y el resultado de la votación. Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Consejo que participaron en la sesión y por el Secretario Técnico del mismo.

El Secretario Técnico será el encargado de la custodia y guarda de las actas y de la documentación relativa a los asuntos tratados.

CAPITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 14.- Para el ejercicio de sus funciones y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con un Consejo, un Director y los representantes de programas o "Unidades administrativas" que se señalan en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 15.- La Dirección, como órgano ejecutivo del Consejo, para el desempeño de sus funciones, contará con los representantes de programa o unidades administrativas que dependerán de Presidencia Municipal, el H. Ayuntamiento autorizará el personal necesario para el adecuado funcionamiento del Instituto de acuerdo al Presupuesto de Egresos y se integraran las plazas con personal que llene el perfil adecuado a las mismas y que ya labora y percibe un sueldo en este H. Ayuntamiento y podrán ser las siguientes:

I.- Secretaria A;

II.- Auxiliar Administrativo;

III.- Representante del programa de Mejoramiento de Vivienda;

IV.- Representante del programa de Reserva Territorial;

V.- Representante del programa de Regulación del Crecimiento Urbano;

VI.- Representante del programa Tu Casa;

VII.- Los asesores necesarios para cumplir con los objetivos del Instituto;

ARTÍCULO 16.- El Director, los representantes de programa o unidades administrativas

mencionadas en el artículo anterior, ejercerán sus facultades de conformidad a las directrices y programas que establezca el Consejo.

CAPITULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE PROGRAMA O UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Director del Instituto, el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le confiere el Reglamento Base y demás disposiciones legales y reglamentarias, las que podrá delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.

ARTÍCULO 18.- Son facultades no delegables:

I.- Convocar en los términos del presente reglamento a las sesiones del Consejo;

II.- Fungir como secretario técnico, ejecutando los acuerdos y determinaciones del Consejo;

III.- Coordinar las actividades administrativas, financieras y operativas del Instituto;

IV.- Proponer y someter a la aprobación del Consejo el programa anual de trabajo;

V.- Proponer al Consejo, para su aprobación, el Reglamento Interior del organismo, en el que se establezca su estructura orgánica, así como las atribuciones de las distintas áreas que lo integran;

VI.- Elaborar, en coordinación con el Presidente del Consejo, y someter a consideración del Consejo, para su aprobación:

A).- Las políticas y proyectos de inversión del Instituto;

B).- Los planes y programas de trabajo del Instituto y las bases para la participación social en su elaboración;

C).- Las políticas y procedimientos de comercialización y administración crediticia del Instituto;

D).- El presupuesto de ingresos y egresos del Instituto para el siguiente periodo, a más tardar durante el mes de Septiembre de cada año;

VII.- Proponer al Consejo, conjuntamente con el tesorero, el otorgamiento y obtención de créditos;

VIII.- Previo acuerdo del Presidente del Consejo, participar con los diferentes organismos Federales, Estatales y Municipales que incidan en la competencia del Instituto;

IX.- Presentar al Consejo, durante el mes de agosto de cada año el informe anual de actividades y el estado que guarda la administración del Instituto;

X.- Someter a consideración del Consejo para su aprobación, los proyectos de adquisición de reserva territorial;

XI.- Proponer al Consejo, proyectos de captación de recursos y su óptima utilización;

XII.- Realizar la supervisión y evaluaciones de sus planes y programas, así como de la organización, operación y control relacionadas a las actividades del Instituto;

XIII.- Proponer al Consejo la designación o remoción de los Representantes de programas del Instituto;

XIV.- Designar y remover al personal administrativo del Instituto, otorgando los nombramientos respectivos;

XV.- Previa autorización del Consejo, suscribir conjuntamente con el Presidente del consejo, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto;

XVI.- Determinar la procedencia en la regularización de la tenencia de la tierra en los asuntos que sean competencia del Instituto;

XVII.- Hacer cumplir los planes, programas y objetivos del Instituto, aprobados por el Consejo;

XVIII.- Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del Instituto;



XIX.- Coordinar los trámites de autorización y municipalización de los fraccionamientos y desarrollos habitacionales promovidos por el Instituto;

XX.- Proponer a los interesados, previo acuerdo del Consejo, la localización de predios para desarrollar fraccionamientos de urbanización progresiva con obras mínimas de infraestructura;

XXI.- Certificar las copias de actas y documentos que se encuentren en los archivos del organismo, cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo, siempre que el solicitante acredite tener un interés legítimo;

XXII.- Establecer y presidir las comisiones o comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como designar a los integrantes de los mismos;

XXIII.- Acordar con el Presidente del Consejo, el ejercicio de las acciones legales cuando se presuma la existencia de responsabilidad civil o penal, en asuntos competencia del Instituto;

XXIV.- Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo, los poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración, que autorice el Consejo;

XXV.- Impulsar la constitución de inmobiliarias ejidales que se constituyan para promover fraccionamientos de uso habitacional conforme a la legislación vigente;

XXVI.- Firmar las escrituras de promesas de compraventa conjuntamente con el Presidente del Consejo, que se generen del cumplimiento de los programas implementados por el Instituto;

XXVII.- Proponer al Consejo la contratación de auditores externos, de acuerdo a las necesidades del Instituto;

XXVIII.- Las demás que se deriven del Reglamento Base o le confiera el Consejo para el cumplimiento de los fines del Instituto.

CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES COMUNES

PARA REPRESENTANTES DE PROGRAMA O UNIDAD ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 19.- Al frente de las áreas habrá representante de programa quien podrá auxiliarse del personal que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a los representantes de programas:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo con las políticas y objetivos del Instituto;

II.- Someter al acuerdo del Director, los asuntos relevantes encomendados a la dirección;

III.- Participar en la contratación, desarrollo, capacitación, sanciones y promoción del personal a su cargo, de conformidad con la normatividad vigente;

IV.- Formular los anteproyectos de programas y presupuesto de la dirección y participar en la verificación de su correcta y oportuna ejecución;

V.- Dirigir la elaboración de los planes de trabajo de la coordinación y supervisar su correcta y oportuna ejecución;

VI.- Participar en las comisiones o comités internos del Instituto, en que sean designados por el Director;

VII.- Asistir a las reuniones de programación y planeación que convoque el Director del Instituto;

VIII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

IX.- Coordinar sus actividades con los titulares de otras áreas del Instituto y proporcionar informes, datos o la cooperación técnica que les sean requeridos por las mismas u otras dependencias del Municipio, de acuerdo a las normas que establezca el Director;

X.- Participar y coordinarse con el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, Dirección de Obras Públicas y demás dependencias y entidades de la Administración Municipal con la finalidad de que exista concordancia en las políticas que en materia de vivienda implemente el

Consejo y el Ayuntamiento;

XI.- Proponer al Director, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización interna del área administrativa a su cargo, así como la fusión o desaparición de las unidades que integran a la misma;

XII.- Contratar al personal externo que se requiera para el cumplimiento de los objetivos y políticas del Instituto, previa autorización del Director;

XIII.- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyan, así como aquellas que les confiera el titular del Instituto, para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO SEXTO

DE LA COMPETENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROGRAMAS

ARTICULO 21.- Para el cumplimiento de sus funciones, los representantes de programas tendrán las siguientes competencias.

I.- Detectar y promover la adquisición de reservas territoriales susceptibles de aprovechamiento para lograr los objetivos del Instituto;

II.- Realizar o contratar los estudios de factibilidad técnica para la implementación de los diferentes programas de vivienda que desarrolle el Instituto;

III.- Elaborar o contratar los proyectos ejecutivos, diseños, calendarización y presupuestos de las obras de urbanización y construcción de las acciones de vivienda que realice el Instituto;

IV.- Controlar y encargarse oportunamente del cumplimiento de los trámites para la obtención de los permisos y licencias que se requieran para el desarrollo de las obras del Instituto;

V.- Proporcionar a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento los elementos necesarios para la elaboración de los contratos de obra y de servicios que realice el Instituto;

VI.- Llevar a cabo en con la Coordinación Jurídica del Ayuntamiento las licitaciones de obra pública que se requieran de acuerdo con los montos señalados en la ley;

VII.- Entregar a la Coordinación Jurídica del Ayuntamiento la documentación relativa a las áreas de donación que se deban entregar al Municipio;

VIII.- Supervisar y verificar los avances físicos financieros de las obras que realice el Instituto;

IX.- Controlar, supervisar y verificar las obras que se ejecuten con recursos del Instituto a través de promotores o constructores externos;

X.- Solicitar al la Dirección de Planeación Municipal, los levantamientos topográficos necesarios para identificar los lotes en los planos de los fraccionamientos en regularización;

XI.- Someter a la consideración del Director las modificaciones que procedan a los proyectos de obra y afecten el monto contratado o el proyecto ejecutivo;

XII.- Acudir a la entrega-recepción de las obras que realicen los promotores o constructores externos respecto de las acciones implementadas por el Instituto, verificando que estas cumplan con lo estipulado en los convenios y contratos suscritos;

XIII.- Formular el acta de terminación de obras que realice el Instituto e informar al Director, Coordinador Administrativo financiero del mismo, Director de Obras Públicas, Contraloría y Planeación y Desarrollo Urbano Municipal;

XIV.- Comunicar a la Coordinación Administrativa y Financiera del Ayuntamiento los montos de las fianzas y garantías que tenga que recibir el Instituto por las obras contratadas;

XV.- Solicitar o contratar los levantamientos topográficos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto;

XVI.- Ejecutar por sí o por terceros las obras y acciones de fraccionamientos de urbanización progresiva con obras mínimas de infraestructura, de acuerdo a las directrices implementadas por el Consejo y el Director;

XVII.- Elaborar el expediente técnico de los fraccionamientos de urbanización progresiva con obras mínimas de infraestructura que promueva el Instituto o por las asociaciones civiles registradas en el padrón del mismo, cuando así le sea solicitado o, en su caso, contratar profesionistas para que los realicen;



XVIII.- Elaborar o contratar la realización de los proyectos para la introducción de los servicios básicos en las colonias regularizadas;

XIX.- Llevar un registro de constructores y promotores de vivienda;

XX.- Proponer estrategias para la promoción de fraccionamientos de urbanización progresiva con obras mínimas de infraestructura, en coordinación con los desarrolladores, de conformidad con establecido en La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

XXI.- Proyectar, presupuestar, controlar y supervisar centros de acopio de materiales de acuerdo a los programas que establezca el Instituto, en los lugares que mayor beneficio proporcionen a la ciudadanía;

XXII.- Dictaminar costos y presupuestos de las acciones y programas de vivienda en que intervenga el Instituto;

XXIII.- Realizar las acciones técnicas de vivienda que ejecute el Instituto; y,

XXIV.- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Consejo o el Director del Instituto, para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS ASESORES

ARTÍCULO 22.- El Instituto contará con los asesores que requiera y permita su presupuesto.

ARTÍCULO 23.- Los asesores serán personas altamente calificadas en la rama del servicio requerido y se encargarán de realizar los estudios, programas y evaluar los proyectos que se les encomienden.

TITULO PRIMERO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS Y COMITES INTERNOS CAPITULO PRIMERO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

ARTÍCULO 24.- El Instituto podrá integrar los Consejos Consultivos que considere necesarios, con la finalidad de que el Consejo y el Director cuenten con las propuestas, aportaciones y opiniones de los sectores que incidan en materia de vivienda.

ARTÍCULO 25.- Los Consejos Consultivos podrán ser permanentes y eventuales.

ARTÍCULO 26.- Los Consejos Consultivos permanentes, serán:

I.- Consejo que aglutine a los representantes que integran a la cadena productiva de vivienda;

II.- Consejo de universidades, escuelas de educación superior y de educación media relacionados con la materia de vivienda; y,

III.- Consejo Consultivo de colonias populares.

ARTÍCULO 27.- Los consejos consultivos eventuales se integrarán de acuerdo al asunto específico que se requiera.

ARTÍCULO 28.- La duración de los consejos consultivos eventuales será únicamente por el tiempo que se requiera para tratar el asunto o tema que originó su formación.

ARTÍCULO 29.- El Consejo del Instituto instruirá al Director para que realice la convocatoria a los sectores a los que se refiere el artículo 41 del presente reglamento y éstos propongan a los miembros que integrarán a los Consejos Consultivos. El Consejo nombrará a propuesta de su presidente, a quienes fungirán como miembros de los Consejos Consultivos; en caso de no admitirse alguno de los propuestos, se solicitará a los organismos que en un plazo de diez días realicen nueva propuesta, a falta de ésta el Consejo realizará la designación.

Los integrantes de los Consejos Consultivos no recibirán percepción pecuniaria alguna por el desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 30.- Los integrantes de los Consejos Consultivos permanentes durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

ARTÍCULO 31.- El enlace entre el Consejo del Instituto y los Consejos Consultivos, será el secretario técnico del primero.

El secretario técnico del Consejo fungirá como secretario ejecutivo de los consejos consultivos y levantará la minuta de las opiniones que emitan los mismos, la cual deberá

poner a consideración del órgano colegiado del Instituto en la sesión inmediata siguiente.

CAPITULO SEGUNDO DEL COMITE DE MEJORA CONTINUA

ARTÍCULO 32.- El Comité de Mejora Continua tiene por objeto, establecer un sistema de Auto evaluación permanente que permita aumentar la eficiencia y eficacia en la ejecución de los programas y acciones llevadas a cabo por el Instituto.

ARTÍCULO 33.- El Comité estará integrado por:

I.- El Director quien lo presidirá;

II.- Los titulares de las unidades administrativas, que determine el Director; y

III.- El personal del Instituto, que Designe el Director.

El Director determinará la forma en que el comité deberá funcionar.

ARTÍCULO 34.- Corresponde al Comité de Mejora Continua:

I.- Promover la participación del personal para la evaluación de los programas, acciones y funcionamiento del Instituto, obteniendo sus propuestas de mejora;

II.- Coordinar la ejecución de los programas internos de modernización y simplificación administrativa del Instituto;

III.- Coordinar la ejecución de acciones tendientes a elevar el desarrollo humano y laboral del Instituto y,

IV.- En general realizar todo tipo de acciones que coadyuven al perfeccionamiento administrativo y operativo del Instituto.

CAPITULO TERCERO DEL COMITE DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 35.- El Comité de Adquisiciones tiene por objeto llevar a cabo los procedimientos de las licitaciones públicas y concursos simplificados para la adquisición, de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los mismos, que requiera el Instituto para el cumplimiento de su objeto.

El Comité adjudicará los contratos que resulten de dichos procedimientos, en los términos establecidos en las normas de la materia.

ARTÍCULO 36.- El Comité de Adquisiciones se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente que será el Tesorero del Consejo;

II.- Un Secretario Ejecutivo;

III.- Un representante de la Contraloría Municipal;

IV.- Dos vocales del Consejo designados por el mismo.

A juicio del comité podrán intervenir con voz y voto los titulares representantes de programas o unidades administrativas del Instituto que soliciten la adquisición de los bienes o servicios correspondientes. Los miembros del comité tendrán derecho a voz y voto y el Presidente en caso de empate tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 37.- El Presidente y el Secretario Ejecutivo elaborarán el orden del día y analizarán previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que tratarán en cada junta.

Así mismo elaborarán los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán e integrarán al expediente la documentación necesaria para la toma de decisiones por parte del comité.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 38.- El Comité de Adquisiciones sesionará las veces que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TITULO SEGUNDO CAPITULO UNICO DEL ORGANO DE VIGILANCIA



ARTÍCULO 39.- Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas el Instituto contará con un órgano de vigilancia, el cual se constituirá con las personas que designe el Consejo.

ARTÍCULO 40.- El órgano de vigilancia informará al Consejo las observaciones o anomalías que detecte, en la operatividad del Instituto, para que se realicen los ajustes necesarios.

El órgano de vigilancia dará seguimiento a las recomendaciones que emita el consejo al Instituto con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 41.- Las áreas administrativas representantes de los programas del Instituto, deberán de proporcionarle al órgano de vigilancia la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

**TITULO TERCERO
DE LAS SUPLENCIAS Y RELACIONES LABORALES
CAPITULO PRIMERO
DE LAS RELACIONES DE TRABAJO**

ARTÍCULO 42.- Las relaciones entre el Instituto y los trabajadores de base que presten sus servicios, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 43.- Las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto así como la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, se investigarán y determinarán por el titular del área a que pertenezcan, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 44.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para efecto de este reglamento se consideran faltas administrativas de los servidores públicos del Instituto, las siguientes:

- I.- Ingerir alimentos en horas de oficina;
- II.- Abandonar sus labores sin causa justificada;
- III.- Distraer su atención o la de sus compañeros en asuntos no oficiales del Instituto;
- IV.- No acudir a la capacitación que programe el Instituto; y,
- V.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 45.- El Instituto instrumentará, en concordancia con las normas, políticas y procedimientos que defina el Ayuntamiento, la institucionalización del servicio civil de carrera. Para tal efecto, el Consejo integrará la Comisión del Servicio Civil de Carrera, correspondiendo al Director del Instituto el cargo de Presidente de la misma.

ARTÍCULO 46.- La Comisión a que se refiere el artículo anterior, se coordinará con su similar del Ayuntamiento en la elaboración e instrumentación de los programas y mecanismos que permitan cumplir con el servicio civil de carrera.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS SUPLENCIAS**

ARTÍCULO 47.- Las ausencias del Director por licencia, permiso o causa justificada menor a treinta días naturales serán suplidas por quien designe el Presidente Municipal, a propuesta del Director. Si excede de ese plazo serán cubiertas por quien señale el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- Las ausencias de los representantes de programas o unidades administrativas, serán suplidas por el funcionario que al efecto designe su superior jerárquico.

ARTÍCULO 49.- Las licencias podrán ser otorgadas y revocadas en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al servicio del Estado y de los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta o en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la creación del Instituto no operará lo establecido en el artículo 19 fracción D, artículo 29 fracción I, y podrá hacerse 30 días después.

ARTÍCULO TERCERO.- La estructura administrativa que se menciona en los artículos 15 y 16 podrá modificarse, conforme el Instituto vaya creciendo, y así lo considere el consejo, y el presupuesto lo permita.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Emitido por el Pleno del Ayuntamiento en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el 30 de Noviembre de 2005.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

ATENTAMENTE
"2005, año del adulto mayor en Jalisco"
Puerto Vallarta, Jalisco, a 16 de Diciembre de 2005.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL: LIC. ESTEBAN GONZÁLEZ VILLASENOR (Rubrica)
 SECRETARIO MUNICIPAL: LIC. ANTONIO LEÓN MORALES (Rubrica)

ORGANIGRAMA CONSEJO DEL INVI

